

AVISO A LA COMUNIDAD PERUANA

Se hace de conocimiento de la comunidad peruana en la Federación de Rusia que con fecha 11 de marzo del año en curso, el Presidente de la República promulgó la Ley N° 29508, que reestablece la vigencia de la Ley N° 28182, Ley de Incentivos Migratorios, la misma que regirá por tres (3) años a partir de dicha fecha. A continuación se transmite el texto de la presente Ley:

LEY N° 28182 LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad promover el retorno de los peruanos del extranjero para dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales, estableciendo incentivos y acciones que propicien su regreso para contribuir a generar empleo productivo y mayor recaudación tributaria.

Artículo 2°.- Requisitos

Los peruanos que actualmente viven en el extranjero, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ley siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Haber permanecido en el extranjero no menos de cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud a que se refiere el inciso b) del presente artículo.
- b) Manifestar por escrito a la autoridad competente su interés de retornar al país y acogerse a la presente Ley.

Artículo 3°.- Incentivos Tributarios

Los que se acojan y cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2°, estarán liberados del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- a) Menaje de casa, hasta por treinta mil dólares (US \$ 30,000), y un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de treinta mil dólares (US \$ 30,000)
- b) Instrumentos profesionales, maquinarias, equipos, bienes de capital, y demás bienes que usen en el desempeño de su profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de cien mil dólares (US \$ 100,000).

Artículo 4°.- Pérdida de beneficios

Los beneficiarios que transfieran, bajo cualquier modalidad, a favor de terceras personas los bienes, que hayan internado en el país en virtud de la presente Ley, o los adquirentes de dichos bienes, quedarán obligados al pago de los tributos y los intereses correspondientes, si la transferencia se efectuara dentro de los cinco (5) años siguientes a su internamiento.

Artículo 5°.- Supervisión y control

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) se encargará de las acciones de supervisión y control de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6°.- Vigencia de beneficios

Los beneficios a que se refiere la presente Ley tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Difusión

El Ministerio de Relaciones Exteriores será el encargado de difundir, a través de sus delegaciones diplomáticas, embajadas y consulados, los beneficios otorgados por la presente Ley.

Modificación conforme a la Ley N° 29508: El Ministerio de Relaciones Exteriores es el encargado de difundir los beneficios otorgados por la presente Ley, a través de sus delegaciones diplomáticas, embajadas y consulados, contando con el apoyo de los Consejos de Consulta.

SEGUNDA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo que no excederá de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de su publicación.

El Decreto Supremo que aprueba el Reglamento deberá ser rubricado por los Ministros de Economía y Finanzas, y de Relaciones Exteriores.

TERCERA.- Norma Derogatoria

Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.